

## LAS OPERACIONES VINCULADAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La regulación actual de las Operaciones Vinculadas se encuentra en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS).

Se trata de aquellas operaciones realizadas entre partes no independientes y que, por tanto, son susceptibles de ser convenidas a precios diferentes de los de mercado, o lo que es lo mismo, las realizadas por personas físicas o jurídicas entre las que existen determinadas relaciones mercantiles o familiares. Hablamos de operaciones entre entidades de un mismo grupo empresarial, por ejemplo, entre la sociedad y sus socios, sus administradores o con los familiares directos de éstos.

**El origen la regulación citada no es otro que evitar el fraude** que se produce a la hora de minorar el coste de las operaciones, aprovechando, precisamente, la relación entre los interesados. Por ello, se establece que **sus actividades debían ajustarse a los valores normales del mercado**, entendiéndose este como **el coste que se acordaría, normalmente, con otras personas o entidades independientes**, sin vínculo ninguno, en **condiciones de libre competencia**. Por este motivo el fundamento de este régimen excepcional de valoración es puramente antielusivo.

La actual regulación de los precios de las operaciones vinculadas en España busca que el contribuyente debe valorar sus operaciones con sociedades vinculadas de acuerdo a su valor de mercado, y debe ser él mismo quien pruebe documentalmente que la valoración que ha efectuado es de mercado.

En este sentido, si hemos realizado operaciones con personas o entidades vinculadas, estaremos **obligados a declarar** tal información, mediante el **modelo 232**, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada en el ejercicio supere los 250.000 euros anuales, de acuerdo con el valor de mercado.

Asimismo, también **deberemos declarar aquellas operaciones específicas** que se realicen en el periodo impositivo con la misma persona o entidad vinculada cuando sean del mismo tipo, se utilice el mismo tipo de valoración y superen el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

Además de esta información a declarar en el **modelo 232**, si hemos realizado operaciones vinculadas, debemos mantener cierta **documentación específica** a disposición de la Administración tributaria a efectos de comprobación.

En el caso de **entidades de reducida dimensión**, cuyo importe neto de la cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros, simplemente será necesario cumplimentar el **documento normalizado** del Anexo V de la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

**Este documento deberá presentarse antes del modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades.**

**INFORMACIÓN  
DOCUMENTO  
NORMALIZADO**

Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.

Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con la que se realice la operación.

Identificación del método de valoración utilizado.

Valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.

En el supuesto de personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea **inferior a 45 millones de euros**, la documentación específica tendrá un contenido simplificado, similar a la información contenida en el documento normalizado.

En el caso de que el importe de la **cifra de negocios sea igual o superior a 45 millones de euros**, la documentación específica de las operaciones vinculadas deberá contener todos los apartados enumerados en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En los últimos años la Agencia Tributaria ha considerado las **operaciones vinculadas** como uno de los ámbitos de mayor **riesgo fiscal**, por lo que está incrementando de forma sustancial el número de comprobaciones sobre empresas que realizan este tipo de operaciones, no solamente corrigiendo el valor asignado por las empresas a las mismas, sino exigiendo un adecuado cumplimiento de las obligaciones de documentación e información que establece la normativa tributaria.

Este tipo de operaciones es muy frecuente en aquellas empresas familiares o de reducida dimensión en las que normalmente coinciden socio y administrador.

Resulta, por tanto, de vital importancia que las entidades y partes vinculadas tomen conciencia de sus obligaciones de valoración, documentación e información, ya que, en caso contrario, **se exponen a sanciones que pueden alcanzar el 1% de la cifra de negocios o el 10% del importe conjunto de las operaciones vinculadas.**

Asimismo, en los casos de falta de aportación o aportación incompleta de la documentación específica, **la sanción alcanza el 15%** de las cantidades derivadas de las correcciones valorativas, efectuadas por la Administración tributaria.

## **EL DEPARTAMENTO FISCAL-MERCANTIL**